



39

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 23 MAY 2023

2023-7-6-0000008

VISTO: los presentes antecedentes impulsados por la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en relación a la transferencia al Banco de la República Oriental del Uruguay de la suma de \$ 370:000.000, en el marco del Fondo de Fomento de la Granja, Ex Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004, se creó el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, a los efectos de crear un fondo para la atención de catástrofes climáticas, la cancelación de deudas contraídas con el BROU y desarrollar proyectos de fomento y de integración en la cadena agroindustrial granjera;

II) que el artículo 1° de la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, modificó la denominación dada por el artículo 1° de la Ley N° 17.503, pasándose a denominar el Fondo ahora "Fondo de Fomento de la Granja", y amplió asimismo su destino;

III) que de acuerdo a la normativa vigente, los activos del Fondo se destinan a los siguientes objetivos:

a) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) o con cualquier entidad cuya propiedad pertenezca en su totalidad a dicho Banco (fideicomiso de dicho Organismo);

b) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de Previsión Social (B.P.S.) y Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.);

c) cancelar o amortizar las deudas de productores granjeros y cooperativas granjeras originadas en el marco del Financiamiento FIDA;

d) promover los seguros agrarios y sistemas de riesgo compartido, apoyo financiero al seguro granjero y reaseguros de exceso de pérdidas en líneas de seguros;

- e) promover un sistema de garantías para el sector granjero;
- f) promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales;
- g) indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes; y
- h) promover un programa de inocuidad de alimentos;

IV) que de acuerdo a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 17.503, en la redacción dada por el artículo 3° de la Ley N° 18.827, la administración del Fondo de Fomento de la Granja se realiza por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación;

V) que el artículo 697 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, incrementó en el Inciso 24 "Diversos créditos", Unidad 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", Programa 320 "Fortalecimiento de la Base Productiva de Bienes y Servicios", Financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial, Objeto del Gasto 749.006 Partidas a Reaplicar - Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja A1L17503" en \$ 70:000.000, a efectos de alcanzar un aporte al referido Fondo de \$ 350:000.000 anuales. Al mismo tiempo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 19.364, de 31 de diciembre de 2015, se extendió el plazo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 19.325, de 27 de junio de 2015, hasta el 30 de junio de 2016;

VI) que el artículo 468 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, incrementó en el Inciso 24 "Diversos Créditos", Programa 320 "Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios", unidad ejecutora 007 "Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", el crédito presupuestal del objeto del gasto 749.006 "Partida a Reaplicar - Fondo de Fomento de la Granja", a partir del ejercicio 2023, en \$ 20.000.000;



**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

VII) que en la gestión de referencia, la Dirección General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre la base del crédito presupuestal de \$ 370.000.000; los compromisos ya asumidos; las necesidades estimadas transferencias al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera (Decreto N° 52/008, de 29 de enero de 2008); y las necesidades estimadas para subsidiar las primas de los seguros y otros conceptos, estimó en \$ 370.000.000 el monto total a ser ejecutado en el ejercicio 2023;

VIII) que el Tribunal de Cuentas, en sesión de fecha 1° de marzo de 2023 (RES. 606/2023), acordó no formular observaciones y cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca -una vez dictada la Resolución por el ordenador competente- la intervención de la suma de \$ 370.000.000, previo control de su imputación en el Objeto de Gasto adecuado con disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva concuerde con las actuaciones sometidas al control de ese Tribunal;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente proceder a la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las disposiciones citadas, al artículo 27 del TOCAF, al Convenio MGAP/BROU/CARA-AFISA suscripto el 30 de diciembre de 2004, ratificado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de setiembre de 2005, Convenio MGAP/BROU de 29 de febrero de 2008 y la Adenda al primero de los Convenios referidos suscripta entre el MGAP/BROU/REPÚBLICA AFISA el 29 de febrero de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) la suma de hasta \$ 370.000.000 (pesos uruguayos trescientos setenta millones) con el

fin de atender los objetivos descritos en el RESULTANDO III) de la parte expositiva de la presente Resolución y a ser ejecutados en el ejercicio 2023.

2º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay, a República AFISA, al Banco de Previsión Social y al Banco Hipotecario del Uruguay.

3º) Comuníquese y, a sus efectos, vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con destino a la División Contabilidad y Finanzas.




LACALLE POU LUIS